

AUTO No. 00000506 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION AL SERVICIO DE LA FAMILIA - FUNSERFAM”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental a la Fundación al Servicio de la Familia - FUNSERFAM, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000550 del 22 de Junio de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES**

La Fundación FUNSERFAM, cuenta con un establecimiento ubicado en la Calle 18 número 1-99 en el municipio de Soledad, Atlántico donde realiza acopio de materiales no peligrosos (papel, cartón, polietileno y vidrios) hace aproximadamente un (1) año. La fundación cuenta con certificado de existencia y representación legal y registro único tributario.

La fundación cuenta con dos centros de acopio (casas) donde se recepción, clasifica y comercializa materiales reciclables tales como: papel, cartón, polietileno y vidrios. En la primera se recibe, almacena y limpia el material y en la segunda se realiza el proceso de embalaje, en ninguna de los dos centros de acopio existe una identificación y señalización de las áreas para el manejo de los diferentes tipos de residuos. De igual forma no se identifican las etapas del proceso (recepción, pesaje, registro, selección y clasificación).

Las instalaciones cuentan con conexión a la red de acueducto y alcantarillado municipal las aguas residuales vertidas son de origen doméstico, además se observó dos (2 extintores) y servicios sanitarios.

Las instalaciones no cuentan con una báscula electrónica para el pesaje de los residuos, tampoco se constató registro de pesos de los materiales recibidos.

Las instalaciones presentan pisos, se encuentra cubiertos, pero poseen poca ventilación.

La señora Nidia Martínez, aseguró que la fundación no recibe ningún tipo de residuos peligrosos.

**CONCLUSIONES**

*La fundación FUNSERFAM, cuenta con un establecimiento ubicado en la Calle 18 número 1-99 en el municipio de Soledad, Atlántico donde realiza acopio de materiales no peligrosos (papel, cartón, polietileno y vidrios) hace aproximadamente un (1) año. La fundación cuenta con certificado de existencia y representación legal y registro único tributario.*

*La fundación FUNSERFAM cuenta con dos centros de acopio (casas) donde se recepción, clasifica y comercializa materiales reciclables tales como: papel, cartón, polietileno y vidrios. En la primera se recibe, almacena y limpia el material y en la segunda se realiza el proceso de embalaje, en ninguna de los dos centros de acopio existe una identificación y señalización de las áreas para el manejo de los diferentes tipos de residuos. De igual forma no se identifican las etapas del proceso (recepción, pesaje, registro, selección y clasificación).*

*Las instalaciones cuentan con conexión a la red de acueducto y alcantarillado municipal las aguas residuales vertidas son de origen doméstico, además se observó dos (2 extintores) y servicios sanitarios.*

*Las instalaciones no cuentan con una báscula electrónica para el pesaje de los residuos, tampoco se constató registro de pesos de los materiales recibidos.*

AUTO No. 00000506 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION AL SERVICIO DE LA FAMILIA - FUNSERFAM”.**

*Las instalaciones presentan pisos, se encuentra cubiertos, pero posee poca ventilación.*

*La señora Nidia Martínez, aseguró que la fundación no recibe ningún tipo de residuos peligrosos.*

*Durante la visita no se evidencio impactos ambientales negativos directos sobre el área directa e indirecta.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 000550 del 22 de Junio de 2015, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Fundación al Servicio de la Familia - FUNSERFAM., ubicada en la calle 18 No. 1 – 99 en el municipio de Soledad - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Fundación al Servicio de la Familia - FUNSERFAM., representado legalmente por la señora Nidia Martínez Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor de Quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

50

3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000506 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION AL SERVICIO DE LA FAMILIA - FUNSERFAM”.**

a) Presentar la siguiente documentación, para cada una de las instalaciones con las que cuente:

- ✓ Certificado de uso de suelo.
- ✓ Cantidad mensual de residuos sólidos recibida para su aprovechamiento y valorización.
- ✓ Diagrama de flujo del proceso de aprovechamiento, incluyendo la recepción, pesaje y registro.

b) Enviar registro fotográfico de las adecuaciones de las instalaciones para el acopio de residuos: Las instalaciones deben tener, desinfección periódica y mantenimiento mediante lavado; deben contar con delimitación y señalización de las áreas, incluyendo recepción; pesaje; selección y clasificación.

c) Debe contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

d) Deberá contar con un sistema de prevención y control de incendios y cumplir con las normas de seguridad industrial, para cada una de las instalaciones con las que cuente.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000550 del 22 de Junio de 2015, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**05 AGO. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: Por Abrir  
C.T: No. 000550 del 22 de Junio de 2015  
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)  
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario